

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, III LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

La que suscribe **Diputada Ana Luisa Buendía García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPIUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS FALSIFICADOS**, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud constituye una garantía fundamental consagrada en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual mandata al legislador establecer las bases que aseguren el acceso a los servicios de salud para toda la población. Asimismo, el artículo 73, fracción XVI, de la propia Carta Magna, reconoce expresamente el derecho de todas las personas a la protección de la salud.

No obstante, en la actualidad este derecho se encuentra amenazado por la venta, distribución y comercialización ilícita de medicamentos falsificados, alterados, contaminados o adulterados en espacios no autorizados, tales como mercados ambulantes, tianguis, bazares y eventos similares, tanto en la Ciudad de México como en diversas entidades federativas.

Algunos vendedores aprovechan la vulnerabilidad sanitaria de la población para promover la adquisición de medicamentos a precios considerablemente bajos. Dichos productos suelen ofrecerse en condiciones insalubres, colocados en el suelo, en cajas de cartón o sin ningún control de temperatura, lo cual resulta especialmente grave tratándose de fármacos de uso controlado. Además, es frecuente que presenten etiquetas con fechas de caducidad vencidas, alteradas o borradas, lo que incrementa el riesgo para la salud de los consumidores.

Imagen 1

Un Puesto de medicamentos ilegales en Santa Cruz Meyehualco, en Iztapalapa



Nota. De K. Suárez, *Un puesto de medicamentos ilegales en Santa Cruz Meyehualco, en Iztapalapa* [Fotografía], en El País, 1 de noviembre de 2017.  
[https://elpais.com/internacional/2017/11/01/mexico/1509570338\\_749564.html](https://elpais.com/internacional/2017/11/01/mexico/1509570338_749564.html)

Este problema se ha intensificado con el crecimiento de la oferta ilegal mediante plataformas digitales y el comercio electrónico, ámbito en el cual la compra de medicamentos ha mostrado un aumento exponencial durante los últimos años, dificultando aún más la supervisión y control por parte de las autoridades competentes.

La facilidad y comodidad que ofrecen las plataformas digitales han propiciado que un número creciente de pacientes adquiera medicamentos sin garantía de procedencia, lo que incrementa el riesgo de consumir

productos adulterados o falsificados, con posibles consecuencias graves para la salud, incluso la muerte.

En este sentido, la Ley General de Salud, en su artículo 226, clasifica los distintos tipos de medicamentos y regula su venta y suministro, distinguiendo entre aquellos que requieren receta médica y los que no. De igual forma, establece de manera expresa la prohibición de comercializar medicamentos en puestos ambulantes, módulos móviles o establecimientos semifijos, en atención a la necesidad de salvaguardar la seguridad y la salud de la población.

De acuerdo con información de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)<sup>1</sup> y de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), durante 2023 se mantuvo una campaña global orientada a la eliminación de sitios web ilegales dedicados a la venta de medicamentos falsificados, logrando dar de baja más de 120,000 portales entre 2022 y 2023. Asimismo, se detectaron miles de anuncios en redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea que promovían este comercio ilícito.

La magnitud del problema es alarmante, pues este mercado ilegal genera anualmente miles de millones de dólares a nivel mundial, lo que no solo representa un reto sanitario, sino también un desafío de seguridad pública. En este contexto, México figura entre los países más afectados, debido a la creciente participación de organizaciones criminales en la fabricación, transporte y comercialización de estos productos peligrosos.

---

<sup>1</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (s. f.). *Counterfeit medicines*. UNODC. Recuperado de <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/counterfeit-medicines.html>

La Ley General de Salud también establece una regulación estricta en materia de publicidad de medicamentos, con el propósito de evitar mensajes engañosos o contrarios a las disposiciones sanitarias. En este sentido, prohíbe expresamente la promoción de medicamentos en espacios no autorizados y regula la difusión de mensajes publicitarios, con el fin de proteger a la población frente a prácticas nocivas.

De acuerdo con un reporte actualizado de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA) en 2024, se estima que aproximadamente el 7% de los medicamentos que circulan en el mercado mexicano son falsificados, lo cual refleja un incremento alarmante. México, desafortunadamente, se mantiene entre los primeros lugares a nivel mundial en la venta ilegal de medicamentos, siendo los estados de Jalisco, Michoacán, Puebla, Ciudad de México y Nuevo León los más afectados por la comercialización de fármacos robados o falsificados.

Cabe señalar que la propia Ley General de Salud tipifica como delito las actividades vinculadas con la adulteración, contaminación o alteración de medicamentos que representen un riesgo para la salud pública, imponiendo sanciones que van de uno a nueve años de prisión, además de multas considerables. Sin embargo, a pesar de este marco regulatorio y de los esfuerzos emprendidos por las autoridades, la venta ilegal de medicamentos persiste, constituyendo una amenaza grave para la salud y la seguridad de la población.

Por lo tanto, se hace imprescindible fortalecer los mecanismos de vigilancia sanitaria, la educación pública en materia de consumo responsable y las acciones legales correspondientes, a fin de garantizar

el acceso seguro a medicamentos legítimos y proteger de manera efectiva el derecho a la salud de todas y todos los mexicanos.

## PROPUESTA DE SOLUCIÓN

A partir de los argumentos previamente expuestos, es posible afirmar con plena convicción que resulta absolutamente indispensable llevar a cabo reformas sustanciales en el marco legal vigente, particularmente en la legislación sanitaria, con el propósito de fortalecer y clarificar las sanciones aplicables a quienes, de manera ilegal, distribuyen y comercializan medicamentos falsificados, alterados, contaminados o adulterados en espacios no autorizado. Dichas modificaciones deben orientarse hacia el establecimiento de un régimen punitivo más severo y efectivo, que opere como un verdadero mecanismo disuasorio frente a una problemática caracterizada por elevados niveles de reincidencia en las conductas infractoras.

Uno de los factores más preocupantes en esta materia es precisamente la reiteración de quienes participan en la venta de medicamentos fuera de los canales formales y autorizados, en espacios como tianguis, bazares y mercados complementarios. Estas actividades no solo contravienen la normativa sanitaria, sino que además ponen en grave riesgo la salud pública, pues los productos ahí comercializados suelen carecer de certificación, encontrarse caducados o falsificados, o bien almacenarse en condiciones inadecuadas. En este sentido, una prioridad ineludible de la política pública en materia de salud debe ser desalentar de manera tajante

y efectiva estas prácticas irregulares, previniendo la circulación de medicamentos que no garantizan calidad ni seguridad.

La persistente reincidencia en la venta de medicamentos en mercados móviles evidencia que las sanciones actuales carecen de la contundencia necesaria para inhibir la comisión de estos ilícitos. Los infractores han aprendido que la modificación de sus prácticas o la interrupción de su operación no está suficientemente sancionada ni vigilada, lo que abre un margen de actuación bajo condiciones de relativa impunidad. Por ello, resulta crucial establecer medidas legales que prevean castigos más severos, aplicados con eficacia y oportunidad, de modo que el sistema de justicia funcione como un auténtico instrumento de protección y prevención.

El propósito central de la presente iniciativa es reformar la fracción III y adicionar un segundo párrafo al artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, con el fin de establecer sanciones de cinco a quince años de prisión y multas de trescientos a tres mil días de salario mínimo para quien venda, distribuya, transporte o comercialice medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, así como materiales para envase o empaque de dichos productos con información o leyendas falsificadas. Asimismo, se prevé que, cuando estas conductas sean permitidas por servidores públicos, la pena se incremente hasta en una tercera parte.

Con esta reforma se busca cerrar vacíos legales que hasta ahora han impedido que la regulación sanitaria contemple con la precisión y profundidad necesarias las modalidades específicas de comercialización a sancionar. Ello permitirá a las autoridades sanitarias y de procuración de

justicia perseguir eficazmente estas conductas, con bases legales claras y sólidas que fortalezcan la protección de la salud pública y combatan la comercialización irregular de medicamentos en todas sus formas.

De manera adicional, la propuesta contempla una agravante especial que incremente hasta en una tercera parte la sanción aplicable a las personas servidoras públicas que, directa o indirectamente, permitan, favorezcan o toleren la comercialización ilegal de medicamentos en mercados móviles.

Esta medida es indispensable para contrarrestar la corrupción, negligencia u omisión que perpetúan la operación de estas actividades ilícitas. El rol de las autoridades y de las y los servidores públicos resulta decisivo en la lucha contra la venta ilegal de medicamentos; cuando quienes tienen la responsabilidad de vigilar y controlar incumplen su deber, el problema se agrava y la impunidad se perpetúa. Así, imponer sanciones más estrictas permitirá reforzar la obligación ética y legal de los servidores públicos, incentivar la transparencia institucional y fortalecer la confianza ciudadana.

Cabe destacar que la presente reforma no solo responde a una exigencia moral y social, sino que también se sustenta en el reconocimiento de que la salud pública constituye un derecho fundamental de toda persona, y que la venta irregular de medicamentos atenta de manera directa contra este derecho, al poner en riesgo la vida y el bienestar de la población. Garantizar que los medicamentos comercializados cumplan con la normativa y los controles sanitarios aplicables es una responsabilidad ineludible del Estado, la cual debe materializarse en disposiciones legales claras, rigurosas y efectivas.

En consecuencia, con esta iniciativa se pretende robustecer el marco normativo vigente mediante la incorporación de sanciones más adecuadas, un alcance sancionador ampliado y la inclusión de agravantes específicas dirigidas a servidores públicos.

Finalmente, es preciso subrayar que estas reformas representan un paso firme hacia la consolidación de un sistema de salud pública confiable y sólido, capaz de brindar protección efectiva frente a la comercialización informal de medicamentos que hoy afecta a miles de personas en nuestro país. Únicamente a través de un compromiso real y de modificaciones legales contundentes será posible revertir esta situación que amenaza la seguridad sanitaria y el bienestar colectivo.

Derivado de lo anterior, y para mayor claridad en el entendimiento de la propuesta, se presenta a continuación el cuadro comparativo correspondiente:

<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 464 Ter.- En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:</p> <p>I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o</p>	<p>Artículo 464 Ter.- En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:</p> <p>I. ...</p>

consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;

II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;

III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga

II. ...

III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga

<p>números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y</p> <p>IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>...</p>	<p>números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de <b>cinco a quince años</b> de prisión y multa <b>de trescientos a tres mil días</b> de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y</p> <p>IV. ...</p> <p><b>Cuando los delitos a que se refieren las fracciones anteriores, sean permitidos por servidores públicos, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.</b></p> <p>...</p>
--	--

Con base en los razonamientos antes precisados, la suscrita Diputada propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL**

**ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA  
DE COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS FALSIFICADOS,** para  
quedar de la siguiente manera:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción III, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 464 Ter de La Ley General De Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464 Ter.- En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I. ...

II. ...

III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de **cinco a quince años** de prisión y multa **de trescientos a tres mil días** de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y

IV. ...

**Cuando los delitos a que se refieren las fracciones anteriores, sean permitidos por servidores públicos, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.**

...

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



**DIP. ANA BUENDÍA GARCÍA**

**DISTRITO IV**